

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán (previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 365.

#### *Pesas y Medidas*

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 30 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Medinaceli y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, si no cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2245

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 366.

#### Junta provincial de Beneficencia

La Dirección general de Beneficencia y Obras sociales al establecer las normas por las que viene rigiéndose la recaudación con motivo de las suscripciones «Días semanales del Plato Unico y Sin Postre», dispuso que durante los primeros veinte días de cada mes se ingresase en el Banco de España y en la cuenta denominada «Fondo de Protección Benéfico Social», el importe de las

cantidades recaudadas por cuotas satisfechas y correspondientes al mes anterior, excepto en el mes de Diciembre en que ordenó se satisfagan y recauden las cuotas correspondientes a dichas suscripciones por los meses de Noviembre y Diciembre; consiguiendo de esa forma el cierre de las cuentas al final de año.

En su virtud, y en cumplimiento de lo expuesto, he acordado lo siguiente:

Primero. La recaudación de cuotas por «Plato Unico y Sin Postre» correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre se realizará en el último de los meses citados del 1 al 5 de dicho mes, debiendo ingresarse el producto de la recaudación del «Plato Unico» en la cuenta corriente del Banco de España de esta plaza «Fondo de Protección Benéfico Social» antes del día 20 y sin excusa ni pretexto alguno.

Segundo. Las cuentas correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre serán rendidas a esta Junta provincial inmediatamente después que se haya realizado el ingreso de las cantidades recaudadas, debiendo constar dichas cuentas de los cinco modelos indicados por esta Presidencia en circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia relativas a este servicio, en unión de los justificantes acreditativos del ingreso del «Plato Unico» en la cuenta «Fondo de Protección Benéfico Social» y de haberse hecho entrega del importe del «Día Sin Postre» correspondiente al mes de Noviembre al Sr. Presidente de la Comisión local del Subsidio al Combatiente.

Las cuentas de recaudación de los meses de Noviembre y Diciembre antes citadas, habrán de rendirse con la debida separación; es decir, la cuenta de Noviembre independiente de la de Di-

ciembre y formulada utilizando impresos distintos.

Tercero. Las Juntas recaudatorias locales de «Plato Unico y Sin Postre» formarán una relación de todos aquellos recibos pendientes de cobro que figuran en la relación inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 256, correspondiente al día 21 del corriente y procederán a su cobro a domicilio en los cinco primeros días del mes último del año en curso, con un recargo del 20 por 100 la primera vez que se presenten los recibos al cobro y del 50 por 100 por la segunda, pudiendo designarse un cobrador, el que puede ser retribuido con parte del producto de dicho recargo, ingresando a su vez la cantidad obtenida por dichos atrasos juntamente con el importe de las cuotas corrientes.

Espero que los Sres. Alcaldes y demás Juntas recaudatorias locales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena; significándoles que caso de demora o falta de celo en el cumplimiento de estos servicios, me veré obligado a sancionarles con la multa que dentro de mis facultades estime procedente.

Soria 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2235

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 367.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Casarejos, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2219

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Junta Vitivinícola provincial

*Declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados.—Circular*

De acuerdo con lo que disponen los artículos 11 y 12 del vigente Estatuto del Vino, se recuerda a todos los Ayuntamientos, productores, viticultores, cosecheros, exportadores, comerciantes, almacenistas y detallistas, y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva, las

obligaciones que les impone el referido Estatuto del Vino (ley de 26 de Mayo de 1933), que dispone lo siguiente:

Art. 11. Todos los cosecheros de uva, sean aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que comprenden uva fresca o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1, cuyo modelo figura al pié, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedente de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía, y las otras dos las remitirán para su comprobación al Servicio Agronómico provincial.

Estas declaraciones deberán ajustarse a las existencias que tuvieran el día 20 del mes actual.

Art. 12. Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste. También están obligados a recordar, por medio de bandos, a los productores, elaboradores y comerciantes, en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de esta obligación, e invitarles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

En los diez primeros días del mes de Diciembre, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico provincial, acompañando dos de las citadas declaraciones.

Art. 15. No podrá ponerse en circulación ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones será sancionado con las multas siguientes:

Art. 92. f) La demora o falta de cumplimien-

to de los deberes relacionados con las declaraciones de cosechas, existencias y documentos de circulación correspondientes, se castigará con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

g) La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos se castigará con multas de 100 a 1 000 pesetas a sus Alcaldes-presidentes.

Se advierte, que en todas las localidades donde existan productores, comerciantes mayoristas o detallistas, que no tengan existencias de

las mencionadas, están igualmente obligados a presentar las referidas declaraciones, haciéndolo constar así. En las localidades donde no haya establecidos cosecheros, exportadores, comerciantes, almacenistas o detallistas, dedicados a la fabricación, exportación o venta de los mencionados productos, vienen obligados los señores Alcaldes a comunicarlo así a este Servicio Agronómico.

Soria 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-presidente, Angel Cruz.

## DECLARACIÓN DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

AYUNTAMIENTO DE... ..

COSECHA DE 1939

PROVINCIA DE .....

Don....., vecino de..... (1)....., declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle de....., núm. .... de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

| PRODUCTOS                 | Procedencia<br>(2) | GRADUACION |       | LITROS                    |                        | Observaciones |
|---------------------------|--------------------|------------|-------|---------------------------|------------------------|---------------|
|                           |                    | Alcohol    | Licor | Elaborado en esta campaña | De campañas anteriores |               |
| Vino tinto.....           |                    |            |       |                           |                        |               |
| Vino blanco.....          |                    |            |       |                           |                        |               |
| Vino clarete.....         |                    |            |       |                           |                        |               |
| Mosto azufrado.....       |                    |            |       |                           |                        |               |
| Mistela.....              |                    |            |       |                           |                        |               |
| Arrope o concentrado..... |                    |            |       |                           |                        |               |
| Vino dulce.....           |                    |            |       |                           |                        |               |
| Vermouths.....            |                    |            |       |                           |                        |               |
| Vinagre.....              |                    |            |       |                           |                        |               |
| TOTALES.....              |                    |            |       |                           |                        |               |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado a un solo efecto la presente declaración, en..... a .... de ..... de 1939.—Año de la Victoria.

(1) Cosechero o comerciante.

(2) Cosecha propia o comprada.

### Ayuntamientos

MATAMALA DE ALMAZAN 2186

En uso de las facultades que me están conferidas, se anuncia a pública subasta todos los productos maderables y leñosos de tronco que resulten de cualquier clase de cortas ordinarias que se practiquen en el monte Pinar de Matamala, número 64, del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, durante los cuatro años forestales de 1939-40 a 1942-43, ambos inclusive, calculando

que durante estos cuatro años se obtendrán por corta de reproducción y entresaca 9.330 metros cúbicos con 227 decímetros cúbicos de tronco en rollo y con corteza, de los cuales se presupone que corresponderán 8.438 metros cúbicos con 257 decímetros cúbicos a pinos maderables y 891 metros cúbicos con 970 decímetros cúbicos a pinos solamente aprovechables para leña. El volumen total mencionado (tronco en rollo y con corteza) constituirá el minimum del aprovechamiento; pero el que resulte adjudicatorio en la

subasta deberá hacerse cargo también de los productos de tronco que se le entreguen cada año como procedentes de las cortas de mejoras, para lo cual se hará un plan anual, y cuyo volumen como máximo podrá ser de 2.056 m. c. con 879 d. c. de tronco en rollo y con corteza entre maderables y leñosos en los cuatro años.

Los productos a aprovechar durante el año forestal de 1939-40 son en conjunto 2.589 m. c. con 665 d. c. de tronco, en rollo y con corteza, de los cuales se calcula resultarán 2.342 m. c. con 94 d. c. maderables y 247 m. c. con 571 d. c. leñosos.

El tipo de tasación para que sirva de base en la subasta es el de 22'85 pesetas para el m. c. maderable con los descuentos de 19'50 por 100 para árboles maderables sin resinar y del 84'40 por 100 para árboles leñosos, sobre cuyo tipo versarán las licitaciones.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las once en punto de la mañana del día siguiente en que hayan expirado los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado y bajo la presidencia del señor Alcalde o del que en sus funciones le sustituya asistido de un miembro de la Corporación y de un Notario, que dará fe del acto.

La ejecución de los aprovechamientos citados se llevará a cabo con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se ajustarán a las disposiciones vigentes y se formularán con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, presentándose en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio hasta las doce en punto de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, acompañando la cédula personal y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 de la primera anualidad que asciende a tres mil doscientas cincuenta y dos pesetas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

El pago del importe del aprovechamiento se efectuará en arcas municipales en la forma siguiente: el 10 por 100 en el mes de Octubre de cada año, a excepción del actual, que lo hará dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, y el 90

por 100 restante se hará efectivo en dos plazos iguales; el primero antes de la entrega en pie de los aprovechamientos, y el segundo, antes de la operación de contada en blanco.

El bastanteo de poderes lo llevará a efecto el Letrado que designe este Ayuntamiento con residencia en Almazán o Soria respectivamente.

El presupuesto de indemnizaciones, así como los gastos de inserción de anuncios, contratos, reintegros, etc., serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Matamala 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Casado.

#### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal corriente de la tarifa ....., clase ....., número ....., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos de tronco en pie y en rollo con corteza y en la cuantía que se señala en los pliegos de condiciones facultativas, procedente del monte Pinar de Matamala, número 64 del Catálogo, de la pertenencia de Matamala, se compromete a la adquisición de referidos aprovechamientos por cuatro años forestales que comprenden los de 1939 40 a 1942 43, ambos inclusive, con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para los mismos, por la cantidad de..... pesetas ..... céntimos por cada metro cúbico maderable. (Cifra en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

(Publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 21.)

284.—Derechos de inserción 55 pesetas

#### MOLINOS DE DUERO

2198

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito 2.343'72 pesetas, se anuncia en préstamo, que podrá solicitarlo todo el que lo desee, del pueblo o forastero, dentro de los quince días siguientes al de ser publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; bien en esta Alcaldía o en la Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura.

Molinos de Duero 19 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Martín Arribas.

#### SALDUERO

2206

Existiendo en este Pósito municipal la cantidad de 1.554'70 pesetas, para efectuar préstamos a los agricultores que así lo deseen, se pone en conocimiento de los mismos, haciéndoles presente pueden hacerlo durante el tiempo reglamentario y les serán dadas toda clase de facilidades a los solicitantes.

Salduero 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde P. O., Juan Delgado.